

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

SEGÚN DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE N.1079 DE MAYO DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

EMPRESA CONTRATANTE	LAS BUSETICAS S.A.S
NIT.	800.183.606-1
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ
EMPRESA CONTRATISTA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA PAISATOUR S.A.S
NIT.	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
VIGENCIA DEL CONVENIO	INICIANDO EL 28 DE JULIO DE 2025 Y FINALIZANDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2025
CONTRATO A DESARROLLAR CLIENTES	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS A CORPORACION COLEGIO ALEMAN
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS
PLACAS DE LOS VEHICULOS QUE ENTRAN EN ESTE CONVENIO	SNR405

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ** mayor de edad, vecina de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'336.692 expedida en Envigado Antioquia, quien obra, en su carácter de representante legal, en representación de la empresa **LAS BUSETICAS S. A. S.**, con Nit. **800.183.606-1**; empresa habilitada para la prestación del servicio de pasajeros en la modalidad de servicios especiales bajo la Resolución 00199 del 23 de mayo de 2001, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**. Y **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía **1.039.466.819** quien obra en representación de la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA PAISATOUR S.A.S** con Nit. **811.041.306-6** empresa habilitada para la prestación del servicio de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, quien en adelante se denominará la **EMPRESA COLABORADORA**, hemos decidido celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros de conformidad con el Decreto 1079 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, que se basará en las siguientes cláusulas:



PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en las cuales **LAS BUSETICAS S.A.S.**, presta el servicio para el contrato **CORPORACION COLEGIO ALEMAN (DEUTSCHER SCHULVEREIN) Y/O COLEGIO ALEMAN (DEUTSCHE SCHULE) MEDELLIN, SEDE ITAGUI-ANTIOQUIA**", Iniciando el día 28 de julio del 2025 y finalizando el día 28 de octubre de 2025.

SEGUNDA TIPO DE VEHICULOS: La empresa colaboradora prestara el servicio en vehículos con las siguientes características:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	TARJETA DE OPERACIÓN	VIGENCIA
SNR405	FOTON	2013	MICROBUS	435720	27/07/2026

1. **SNR405:** Propiedad del Señor, **WALTER F ENRIQUE DOMINGUEZ**, Identificado con número de Cedula o Nit: **1.049.560**

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO todos los valores producidos por los vehículos dispuestos en este Convenio a través de factura o de cuenta de cobro, la cual deberá corresponder a los servicios debidamente aprobados por la Coordinación de Transporte en relación enviada previamente. En caso de ser obligado a facturar deberá ser radicada mensualmente en el correo facturacion@paecia.com antes de los 25 de cada mes.

CUARTO: DURACION: Iniciando el día 28 de julio del 2025 y finalizando el día 28 de octubre del 2025 (TRES MESES)

Las partes acuerdan el presente convenio subsistirá mientras que las causas que dieron origen permanezcan vigentes y plenamente exigibles, esto es, mientras la Empresa LAS BUSETICAS S.A.S., lo considere necesario para la ejecución del contrato que lo amerite. En este sentido, podrá terminarlo LAS BUSETICAS S. A. S., unilateralmente sin necesidad de requerimiento alguno



QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario del vehículo requerido en el presente convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos

La empresa de transporte **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA PAISATOUR S.A.S** garantiza que sus vehículos se encuentran en óptimas condiciones mecánicas según la resolución 315 del 6 de febrero de 2013 y estéticas para la prestación del servicio especial, además que poseen vigentes todos los seguros referidos al SOAT, Pólizas Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y que el conductor está debidamente vinculado a la seguridad social (E.P.S, A.R.P, A.F.P. y Parafiscales) y cada mes deberá enviar a **LAS BUSETICAS S. A.S.**, copia de la planilla de autoliquidación del sistema integral de seguridad social, sin perjuicio de que por su incumplimiento se retenga la liquidación o se suspenda el conductor, hasta cumplir con el requisito

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: COSTOS, Las partes acuerdan que por concepto de presente convenio no se genera costo alguno por las partes intervinientes

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar al Propietario del vehículo o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo con los servicios prestados.
- b. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la supervisión del mismo.
- c. Comunicar al CONTRATISTA oportunamente decisiones o cambios organizacionales que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.
- d. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
- e. Suministrar a la empresa colaboradora toda la información para la adecuada prestación del servicio.



SC1917-1



SA-CER482395



OS-CER187368



- f. Expedir los extractos de contrato "FUEC" de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte. Dicho FUEC solo se expedirá para el cumplimiento del (los) contrato (s) establecido en este convenio, cualquier error u omisión del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato FUEC.
- g. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato (FUEC) con fundamento en este convenio de colaboración empresarial suscrito y portarlo durante todo el recorrido, según resolución 3068 de 2014.
- h. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Poner a su disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
- b. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado, antecedentes judiciales al día.
- c. Enviar copia de seguridad social del conductor que presta el servicio de manera mensual.
- d. Responder, garantizar y velar por el mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo del cual (de los cuales) trata el presente convenio, según la resolución 315 del 6 de febrero de 2013 y demás normas concordantes.

DÉCIMA: Para todos los casos, antes de expedir un Extracto de contrato, se tendrá que pedir autorización a la empresa afiladora y así verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiladora. Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide. Así mismo, en caso de generarse un IUIT (Informe único de infracciones al transporte), en ocasión de la Prestación del Servicio el pago será responsabilidad del la Empresa Contratante y a su vez del Propietario del vehículo.



DÉCIMA PRIMERA: FUEC. La empresa **CONTRATANTE** expedirá los extractos de contrato FUEC- de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos de transporte enunciados en la parte inicial de este convenio, cualquier error y omisión en la elaboración del documento que conlleve a su eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los contratos.

La vigencia del FUEC no podrá superar el término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio de transporte con el cliente, lo anterior con fundamento en la resolución 1069 de 2015 artículo 16.

DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminarse de forma unilateral por el **CONTRATANTE** solo con un aviso previo ocho (8) días calendario a la fecha presunta de finalización, sin necesidad de fundamentar la misma.

DECIMA CUARTA: Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA QUINTA: POLIZAS Y GARANTIAS: La Empresa Colaboradora debe presentar una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA SEXTA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. Las partes declaran que no existen entre ellos ningún tipo de relación laboral por consiguiente no habrá lugar entre ellos a pago de salarios, prestaciones sociales o seguridad social, y el conductor del vehículo correrá por cuenta y riesgo del propietario del mismo y de la empresa **CONTRATISTA**, sin embargo para efectos de participar en los contratos de transporte con el cliente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social frente al conductor, de lo contrario será excluido del mismo.

DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar bajo ninguna circunstancia, salvo autorización previa, expresa y escrita por la otra parte toda la información verbal, visual, escrita y/o electromagnética, datos, documentos, información, metodologías y demás elementos de propiedad de la **COMPAÑÍA** y/o de sus respectivos accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, las filiales y/o subsidiarias de éstas (en adelante **Las Afiliadas**), de que tenga conocimiento o acceso en razón de la ejecución de este contrato, incluyendo información conocida por los empleados y demás personal vinculado a las partes.



Dicha información puede incluir, entre otros, el nombre, objeto del negocio, planes de negocios y de desarrollo, información técnica, financiera y legal, información sobre el recurso humano, base de datos de sus clientes, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, componentes de propiedad intelectual, diseños, planos, software, datos, secretos industriales, *know how*, procesos industriales, y otras informaciones referentes al negocio o técnicas del CONTRATANTE y/o Las Afiliadas y el CONTRATISTA.

Cualquier información suministrada por las Partes de manera previa a la suscripción del presente contrato, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

De incumplir la obligación de confidencialidad, la Parte infractora resarcirá al CONTRATANTE la totalidad de los daños y prejuicios que se le ocasionaren como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto u omisión, uso, divulgación, comunicación o propagación no autorizada de la información confidencial, sin perjuicio de las consecuencias penales, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal en el artículo 258 en relación con la conducta punible denominada "Utilización indebida de información privilegiada".

DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes no podrán publicar, reproducir, circular o de otra manera distribuir o revelar información que haya sido suministrada entre estos y que se refiera, o guarde relación, sin limitarse, con precios, productos, servicios, clientes actuales o potenciales, secretos comerciales, propiedad e información comercial, conocimientos técnicos no patentados y, en general, toda aquella información relacionada con la propiedad intelectual registrada o no de la otra parte, entre otros.

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Constituyen un eximiente de responsabilidad aquellos eventos inimputables, imprevistos e irresistibles de fuerza mayor y caso fortuito, siempre que:

- i. No se deriven en modo alguno de conducta gravemente culpable del obligado, de su estado de culpa grave precedente o concomitante con el hecho;
- ii. Frente a la conducta prudente adoptada, por quien alegue que la fuerza mayor o el caso fortuito era imposible de prever y.
- iii. No obstante las medidas tomadas, fuera imposible evitar que el hecho se presentará



VIGESIMA: REPORTE CENTRALES DE RIESGO: EL CONTRATANTE autoriza al **CONTRATISTA**, o a quién éste ceda o delegue, para que de forma directa o a través de terceros realice el tratamiento de la información personal, comercial, financiera y datos personales privados o semiprivados, sean recolectados, almacenados, administrados, consultados, verificados, usados, transmitidos y puestos en circulación. También autoriza el **CONTRATANTE** expresamente para que en el caso de incumplimiento de la(s) obligación(es), sean reportados a un banco de datos, y para que la notificación a que hace referencia la ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios, se surta a través del correo electrónico que enuncien en su certificado de existencia y representación legal.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Cualquier notificación y comunicación que puedan o deban ser realizadas por y entre las partes con relación al objeto del presente contrato o en proceso de implementación, **bien sea** en la etapa precontractual, contractual o post-contractual, se harán por escrito en medio físico o digital. En las siguientes direcciones:

Para comunicaciones y notificaciones **LAS BUSETICAS S. A. S.** Dirección: Carrera 25 #1ASur-155 Local 247 Edificio Platinum Superior, Teléfono 604 10 71, E-mail buseticas@lasbuseticas.com.

VIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

El Presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según decreto 1079 de 2015.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 28 días del mes de julio de 2025, en la ciudad de Medellín

CLAUDIA MARÍA ARANGO.
Empresa Contratante
LAS BUSETICAS S. A. S.

MAURICIO MOLINA BUITRAGO.
Empresa Colaboradora
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA PAISATOUR S.A.S.



SC1917-1



SA-CER482395



OS-CER187368

